

PRESIDENCIA

Palacio Legislativo de San Lázaro Ciudad de México, 05 de noviembre de 2020 CCC/LXIV/1159

Asunto: Se envían dictámenes

Diputada Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva Presente

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 84, numeral 2, y 180, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, remito a Usted, los dictámenes y opiniones aprobados en Reunión Ordinaria celebrada por este órgano de apoyo legislativo el 22 de octubre del año en curso, que se enlistan a continuación:

- A la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;
- A la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, para proteger la creatividad tangible e intangible de los Pueblos Indígenas;
- Opinión a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- Opinión a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o.-A y
 90. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- A la proposición con Punto de Acuerdo para impulsar la inscripción del Carnaval de Campeche en la lista del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad;

19.75



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En al apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. El apartado denominado "Contenido de la iniciativa" se compone de dos capítulos: en el referente a "Postulados de la propuesta" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado "Cuadro Comparativo", se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.
- III. En el apartado de "Proceso de análisis" se anexará la opinión que brinde a cerca de la iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- IV. En el apartado denominado **"Consideraciones"** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado "Proyecto de Decreto" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedentes Legislativos

- 1. Con fecha 29 de octubre de 2019 el Diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Derecho de Autor.
- 2. En esa misma fecha la Presidenta de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas para opinión.
- 3. Con fecha 04 de noviembre de 2019 la Comisión de Cultura y Cinematografía recibe la iniciativa de mérito con oficio número D.G.P.L. 64-II-3-1121 y número de expediente 4502.

II. Contenido de la iniciativa

A. Postulados de la propuesta

El Diputado promovente señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

En México existen 70 pueblos indígenas según el portal de Sistema de Información Cultural, mismos que a lo largo de la historia han aportado al enriquecimiento cultural del país a través de sus costumbres y tradiciones. Dicha contribución se expresa en sus



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

pinturas, diseños textiles, esculturas o cualquier forma de expresión que les dé sentido de identidad y que cuenten con un valor estético o histórico para la nación.

No obstante, diversas marcas a nivel internacional han utilizado diseños originales de estos pueblos para la elaboración de indumentaria para su comercialización, sin la debida autorización de los pobladores, por tal motivo, estos no han recibido algún tipo de regalías como cualquier otro artista del que se utilice su obra. Esta problemática se explica por la falta de un marco jurídico solido que les dé certeza a sus derechos de propiedad intelectual.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), apunta la importancia de la propiedad intelectual (P.I), pues da cabida a todos los derechos legales que surgen a partir de dicha figura jurídica para los creadores, así como de evitar copias para fines lucrativos; conjuntamente señala que cada elemento de creación puede estar protegido, como lo es; el saber hacer, la apariencia y la reputación.

En relación con lo anterior la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ofrece una serie de medidas que podrán ser acatadas por los estados para la protección de los pueblos, así como la de su desarrollo cultural.

De la misma manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa en su artículo 2, el valor de los pueblos indígenas, así como el fomento y la preservación de sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Por tales motivos es responsabilidad del Poder Legislativo, fomentar las medidas necesarias a través de sus facultades, para garantizar la propiedad intelectual de los pueblos indígenas logrando valer lo dicho por la Constitución Mexicana, así como para cumplir las recomendaciones de los organismos internacionales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

B. Cuadro comparativo

LEY FEDERAL DEL D	ERECHO DE AUTOR				
Texto Vigente	Texto que se pretende modificar				
Artículo 40 Las obras objeto de protección pueden ser: A. a C. []	Artículo 4o Las obras objeto de protección pueden ser: A. a C. []				
D. Según los creadores que intervienen:	D. Según los creadores que intervienen:				
Sin correlativo	IV. Las creadas por pueblos y comunidades indígenas, mismas que han sido transmitidas por generaciones y que reflejan los significados y valores de su cultura, religión y modo de vida y que por sus características colectivas no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre las creaciones.				
Artículo 12 Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística.	Artículo 12 Autor es la persona física o colectiva cuando se trate de pueblos indígenas que ha creado una obra literaria y artística.				
Artículo 13 Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:	Artículo 13 Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:				
I a XIII. []	I a XIII. []				



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	XIV. Las expresiones tangibles de los pueblos y comunidades indígenas plasmados en textiles, diseños, indumentaria. XV. De compilación, integrada por las
	colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.
Artículo 17 Bis. Sin correlativo	Artículo 17 Bis. Las obras de propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas deberán ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D.R.", seguida del símbolo ©; el nombre del pueblo indígena al que pertenezca la titularidad de derecho de autor y la ubicación geográfica. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatario o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley y las establecidas por los pueblos y comunidades indígenas afectadas.
Artículo 23 Bis. Sin correlativo	Artículo 23 Bis. Excepcionalmente, los derechos morales de las obras colectivas o anónimas de los pueblos y comunidades indígenas,

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

propias sus pertenecen comunidades en forma colectiva. Cada miembro de la comunidad podrá ejercerlos libremente en el ejercicio cotidiano de su trabajo creativo sin consentimiento de nadie. Para efecto de protección y acciones jurídicas de estos derechos, la Sociedad de Gestión Colectiva que los represente contará con personalidad jurídica para comparecer ante los tribunales para reivindicar estos derechos, a través de un delegado que cada comunidad nombre y a su vez forme parte de ella.

Los derechos morales de artistas de la comunidad originaria que registren ante el Instituto dibujos nuevos, pertenecerán al propio artista, los podrá ejercer personalmente o a través de la Sociedad de Gestión Colectiva.

Artículo 26 Ter. Sin correlativo

Artículo 26 Ter. El presente artículo es aplicable en lo conducente a la obra referida en los artículos 4, inciso D, fracción IV, y el 13, fracción XIV, de la presente ley.

objetos con de los venta La iconografía y simbología, de los pueblos y comunidades indígenas los derechos se trasfieren per exclusivos de los mismos objetos y obra, pero se reservan los derechos de remuneración a favor de las cuales son los mismas,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

irrenunciables, intransferibles, imprescriptibles, de gestión colectiva obligatoria, y por consecuencia, de dominio público pagante.

Artículo 29 Bis. Sin correlativo

Artículo 153.- Es libre el uso de la obra de un autor anónimo mientras el mismo no se dé a conocer o no exista un titular de derechos patrimoniales identificado.

Artículo 158.- Las obras a las que se refiere el artículo anterior, estarán protegidas por la presente Ley contra su explotación sin la autorización por escrito del pueblo o comunidad titular y contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o pueblo al cual pertenece.

derechos 29 Bis. Los Artículo patrimoniales en su categoría de derechos exclusivos de los artistas o pueblos los artesanos de estarán indígenas comunidades vigentes durante toda la existencia del pueblo indígena y cien años más.

Artículo 153.- Es libre el uso de la obra de un autor anónimo mientras el mismo no se dé a conocer o no exista un titular de derechos patrimoniales identificado, se exceptúan de este artículo los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se regularán en términos del artículo 161 bis y demás relativos.

Artículo 158.- Las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en indígena comunidad pueblo, encuentre equiparable que se arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 159.- Se permitirá el uso de las obras a las que se refiere el artículo 157, en los términos señalados en el Título VI de la presente Ley.

Artículo 159.- Es libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular, protegidas por el presente capítulo, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo.

A excepción de todas las formas de expresión artística y artesanal producidas por los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 160.toda fijación, En publicación, representación, comunicación, utilización en cualquier forma o puesta a disposición con fines de lucro; de una obra literaria y artística, de arte popular y artesanal o de las tradicionales, expresiones culturales cuando exista duda de la comunidad o pueblo a quien deba solicitarse autorización escrita para uso explotación, la parte interesada solicitará a la Secretaría de Cultura una consulta para identificar al titular. La consulta deberá ser realizada con el acompañamiento del Pueblos Instituto Nacional de los Indígenas, en su calidad de órgano técnico.

Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá mencionarse el pueblo o comunidad indígena, y en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.

Artículo 162.- El Registro Público del Derecho de Autor tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos У sus así como dar una causahabientes. adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.

Artículo 162.- El Registro Público del Derecho de Autor tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Las obras literarias y artísticas y los derechos conexos quedarán protegidos aun cuando no sean registrados.

Las obras literarias, artísticas, **así como** todas las creaciones y expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas y los derechos conexos quedarán protegidos aun cuando no sean registrados.

III. Proceso de análisis (Impacto Presupuestal de la Propuesta)

Análisis del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

De acuerdo al documento enviado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, con número de oficio **CEFP/DG/1454/19** se expresa la siguiente opinión:

Dicha iniciativa, resalta el valor para la protección de las obras creadas por los pueblos y comunidades indígenas, presentando las modificaciones jurídicas correspondientes para hacer valer los derechos de propiedad intelectual.

En dicho tenor las modificaciones presentadas que refieren a la protección de los derechos de autor de las expresiones artísticas de los pueblos indígenas, no representan facultades extras para la Federación, así como tampoco requiere de la creación de unidades administrativas o contratación de personal.

Por ello, de aprobarse el conjunto de propuestas contenidas en la Iniciativa, se estima que **no se incurrirá en un impacto presupuestario** al Gobierno Federal.

Análisis del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

De acuerdo al documento emitido por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias con número de oficio CEDIP/LXIV/DG/1381/19 se expresa la siguiente opinión:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- a) Se estima viable jurídicamente la inclusión especifica en los artículos 4° y 12 de los pueblos y comunidades indígenas como creadores y autores, ya que ello podría implicar el reconocimiento de la propiedad colectiva de éstos.
- b) Se considera viable la adición en el artículo 13 de la fracción XIV, para proteger las expresiones tangibles de los pueblos y comunidades indígenas.
- c) Se considera que podría ser viable jurídicamente la propuesta de la incorporación de los términos "D.R" ©, como se propone el artículo 17 Bis, sin embargo, podría no se oportuno adicionar un artículo enseguida de otro con redacción similar. Se considera inviable en el mismo artículo, la propuesta que los pueblos puedan establecer sanciones adicionales ya establecidas, ya que podría contrastar con los principios de legalidad y seguridad jurídica, expresadas en los artículos 14 y 16 constitucionales.
- d) En concierne al artículo 23 Bis, podría ser inviable jurídicamente, ya que contradice lo establecido en la misma ley que se pretende modificar, pues las obras no pueden pertenecer a las comunidades, cuando no se tenga titularidad, es el Estado Mexicano, el que guarda su titularidad.
- e) Se considera inviable jurídicamente la adición de un articulo 26 Ter, ya que la redacción es imprecisa y contraria a la técnica legislativa, pues los conceptos de derechos exclusivos y derechos de remuneración, no quedan delimitados para su debida aplicación.
- f) Se estima que en lo conveniente al artículo 29 Bis, podría ser inviable jurídicamente, ya que el artículo 29 ya regula la vigencia de los derechos patrimoniales.
- g) El artículo 153, en las modificaciones que presentan, se consideran inviables, ya que como lo cita el texto, el artículo 161 Bis no existe en la Ley, ni se incluye dentro de las modificaciones al dictamen.
- h) Para las modificaciones en el artículo 158, se considera viable la adecuación a pueblos y comunidades indígenas, ya que es lo correspondiente a lo contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, para el tema



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

de "se encuentre arraigada en la República Mexicana" es inviable dado a la ambigüedad del argumento, dado a las características que se expresan en el artículo 2° constitucional, donde se definen las características de los pueblos indígenas.

- i) En la propuesta de modificación del 159, al prohibir el uso de utilización libre, podría incluir desde cuentos populares hasta instrumentos musicales, así por lo tanto se podría limitar a las personas integrantes de otros pueblos o comunidades indígenas que no son autores, pero utilizan dichos diseños, en tal sentido resulta importante señalar las excepciones que resulten procedentes.
- j) Las modificaciones al artículo 160, resultan procedentes al adecuarse en el texto establecido en la Constitución Política Mexicana.
- k) En el segundo párrafo del artículo 162, se considera viable la protección de las obras, aunque estas no se encuentren registradas.

IV. Consideraciones

- I.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 numeral 3 y 45 numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.
- II.- Esta Comisión coincide plenamente con lo expresado por el promovente en la exposición de motivos de esta iniciativa, especialmente en el abuso de la utilización de los diseños originales de los pueblos indígenas para explotarlos comercialmente, por tal motivo el pasado 28 de noviembre del 2019 se aprobó la minuta que reformó los artículos 158,159 y 160 de la ley Federal del derecho de Autor, el objetivo de dicha reforma era dar certeza jurídica a la autorización para hacer uso de los diseños originales de los pueblos y comunidades indígenas.
- III.- Esta dictaminadora considera viable la modificación propuesta para el artículo 4º en virtud de que incluyen a los pueblos y comunidades indígenas como creadores y autores, es decir se les reconoce la propiedad colectiva de estos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- IV. La propuesta de reforma para el artículo 12 resulta inviable en virtud de dos argumentos principales:
- a) Legalmente existen dos tipos de personalidad jurídica: personas morales y personas físicas. La personalidad colectiva cuando se trate de pueblos indígenas no existe en nuestra legislación.
- b) El espíritu de esta reforma se encuentra contemplado en el artículo artículo 157 de esta misma Ley, el cual fue reformado este mismo año y publicado en el diario Oficial el 24 de enero del corriente, a la letra dice:

"Artículo 157. La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular y artesanal, primigenias, colectivas y derivadas de las culturas populares o de las expresiones de las culturas tradicionales, de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 2o. Constitucional, a quienes esta Ley reconoce la titularidad de los derechos."

- V. La propuesta para el artículo 13 fracción XIV, para proteger las expresiones tangibles de los pueblos y comunidades indígenas.
- VI.- Se considera inviable la propuesta al artículo 17Bis, ya que no es oportuno incorporar el término D.R C la propia redacción del este artículo contradice lo establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales.
- VII.- Esta dictaminadora considera que la propuesta para modificar el artículo 23 contradice lo establecido en la propia Ley, especialmente en lo que se señala que a falta de titular de los derechos de autor será el Estado Mexicano quien guarde su titularidad.
- VIII.-Así mismo el artículo 26 Ter tiene una redacción imprecisa y contraria a la técnica legislativa con relación a los conceptos de derechos exclusivos y derecho de remuneración.
- IX.- En cuanto al artículo 29 Bis, carece de pertinencia ya que la técnica legislativa utilizada carece de precisión y pertinencia al establecer que los derechos patrimoniales estarán vigentes durante toda la existencia del pueblo y cien años más.

CÁMARA DE

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

X.- Mientras que el artículo 153 referencia a un artículo que no existe el 161 Bis, el cual tampoco es contemplado en esta reforma legislativa.

XI.- Los artículos 158, 159 y 160 son inviables sus reformas, toda vez que con base en el numeral uno de estas consideraciones se reformaron el año pasado. Al respecto esta dictaminadora coincide con la Comisión de Pueblos Indígenas al señalar que a estos artículos se les aplica el principio de Lex posterior ad priora trahí nequit (la Ley no puede ser retroactiva a nada anterior), lo que resulta improcedente reformar una ley que está esta en proceso de reforma o se acaba de reformar.

XII.- La Comisión de Pueblos Indígenas emitió opinión de esta iniciativa en los siguientes términos:

Considerando que el tema ya ha sido votado en la sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2019 y en la cual se sometió a discusión el dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, que reforma los artículos 157, 158, 159 y 160 de la Ley Federal de Derechos de Autor, **se emite dictamen de opinión negativo**, pues es oportuno esperar el resultado del dictamen de dicha minuta para revalorar la oportunidad de la reforma propuesta al tenor de la legislación vigente.

V. Proyecto de Acuerdo

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y fundado, con relación a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4,12,13,17 Bis, 23 Bis, 26 ter, 29 Bis, 153,158,159,160 y 162 de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por el Diputado Armando Conteras, del Grupo Parlamentario de Morena, las diputadas y los diputados de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículos 4 fracción IV de la Ley Federal del Derecho de Autor para quedar como sigue:

Artículo 4º. Las obras objeto de protección pueden ser:

A. a C. [...]

D. Según los creadores que intervienen:

IV. Las creadas por pueblos y comunidades indígenas, mismas que han sido transmitidas por generaciones y que reflejan los significados y valores de su cultura, religión y modo de vida y que por sus características colectivas no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre las creaciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto	entrará	en vig	or al	día	siguiente	de su	ı publicación	en	el
Diario Oficial de la Federación.									

Palacio Legislativo de San Lázaro,	de	de 2020.
Palacio Legislativo de San Lazaro,	uc	uc 2020





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A FAVOR

ABSTENCIÓN

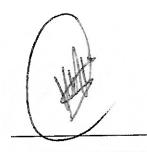
EN CONTRA

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



MORENA CIUDAD DE MÉXICO



Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



MORENA HIDALGO The Lower Lead.

Hirepan Maya Martínez



MORENA MICHOACÁN

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Mario Ismael Moreno Gil



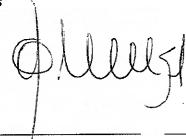
MORENA
BAJA
CALIFORNIA

Mr.G.

Karla Yuritzi Almazán Burgos



MORENA ESTADO DE MÉXICO



Hilda Patricia Ortega Nájera



MORENA DURANGO



Carmina Yadira Regalado



MORENA NAYARIT



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Rubén Terán Águila



MORENA TLAXCALA

A FAVOR

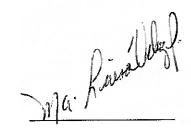


EN CONTRA





MORENA SAN LUIS POTOSÍ



Carlos Carreón Mejía



PAN TLAXCALA



Annia Sarahí Gómez Cárdenas



PAN NUEVO LEÓN





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova



PRI SAN LUIS POTOSÍ

Ricardo De la Peña Marshall



PES TABASCO

Santiago González Soto



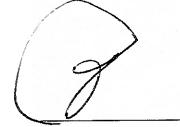
NUEVO LEÓN

Juan Martín Espinoza Cárdenas

PT



MC JALISCO





Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Abril Alcalá Padilla



PRD JALISCO

Integrantes

Carlos Elhier Cinta Rodríguez



PAN GUANAJUATO

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



MORENA CIUDAD DE MÉXICO

Margarita Flores Sánchez



PRI NAYARIT

CÁMARA DE

DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Laura Mónica Guerra Navarro



MORENA ESTADO DE MÉXICO

Norma Adela Guel Saldívar

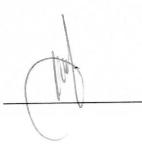


PRI AGUASCALIENTES

Janet Melanie Murillo Chávez



PAN GUANAJUATO



Claudia Elena Lastra Muñoz



CHIHUAHUA



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Simey Olvera Bautista



MORENA HIDALGO

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA





MORENA MORELOS

Inés Parra Juárez



MORENA PUEBLA



Guadalupe Ramos Sotelo



MORENA
CIUDAD DE
MÉXICO





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Verónica María Sobrado Rodríguez



PAN PUEBLA



Ernesto Vargas Contreras



PES NUEVO LEÓN

Lorena Villavicencio Ayala



MORENA
CIUDAD DE
MÉXICO

